

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2025. A Despacho de la señora Juez, informando que el término para **contestar el llamamiento en garantía por parte de la demandada y llamada CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO**, venció el 5 de marzo de 2025, y con fecha 27 de febrero de 2025 presentó escrito de contestación a través de apoderada judicial, con excepciones de mérito y previas. Sírvase proveer.
El Secretario,

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA

Verbal RCE de MARTHA JIMENA RODREIGUEZ JIMENEZ y otras vs INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA PROPIETARIOS DE LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, COOMEVA EPS S,A, Y CLAUDIA LILIANA MERA CAMPO

Auto de trámite #058

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025)
76001 31 03 014 2024 00256 00

En atención al informe secretarial, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR para que obre y conste en el expediente y sea tomada en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la demanda allegada en forma tempestiva por la **LLAMADA EN GARANTÍA Y DEMANDADA, CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO**, a través de apoderada judicial, con excepciones de mérito y previas.

SEGUNDO. CONTINÚA la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.279 y portadora de la tarjeta profesional No. 262.921 del C.S. de la J., como apoderada para actuar en nombre y representación de la llamada en garantía CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO, en los términos y fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno principal.

TERCERO. A las excepciones de mérito propuestas, se les dará trámite en el cuaderno principal; una vez se resuelvan las excepciones previas formuladas.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 DE 2025
a las 8:00 am

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
El secretario

Eda.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f43dc7ee730b4cf1198b3ec97aa021438d6c740aa92c2bcf2937cdd496ebb6**

Documento generado en 01/04/2025 07:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>